

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA
salacivilfamiliapasto@gmail.com
Fax -092 7233048

Pasto, 22 de febrero de 2017
Nº 1191

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2017-00042-00
DE: ANA MARÍA SALINAS SÁNCHEZ
VS.: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRA

Mg. Ponente: AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto de 22 de febrero, la Sala **RESUELVE: "1º). ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por ANA MARÍA SALINAS SÁNCHEZ, identificada con C.C. Nº 1.087.108.134, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. **2º). REQUERIR** a las entidades accionadas para que presenten informes explicativos sobre las razones que dieron lugar a la interposición de la acción de amparo, a los cuales adjuntarán los soportes documentales que estimen pertinentes. En especial, se les requiere para que alleguen la totalidad de las actuaciones que se han surtido al interior de la Convocatoria Nº 051 de 2015, respecto de la accionante, en particular los soportes que determinaron el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes. Dichos informes deberán rendirse y las actuaciones serán remitidas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndose que: **(i)** según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
salacivilfamiliapasto@gmail.com
Fax -092 7233048

*escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3º). **ORDENAR** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que de manera inmediata publique en su página web, que se está tramitando la presente acción de tutela, para que en el término de un (1) día contado a partir de la publicación, si a bien tienen, los interesados intervengan o se pronuncien sobre los hechos de esta acción. La entidad informará al despacho sobre el cumplimiento de dicha orden. 4º). **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela, y aquellos que se presenten por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y los interesados que se hagan parte del trámite, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante. 5º). **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, debiéndose entregar a las entidades accionadas copia del escrito de tutela y sus anexos."*


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

La implementación de este programa en las escuelas de la zona de estudio se realizó en el mes de mayo del 2010, con la participación de los docentes de la zona, quienes fueron capacitados en el uso del programa y en la implementación del programa en las escuelas.

[illegible]

Das Gesetz wird am 1. September 1924 in 5. Jahrg. 1. Nummer 1 24. Blatt, von dem Reichsanzeiger vom 12. September 1924 veröffentlicht, und tritt am 1. Oktober 1924 in Kraft. Es enthält 10 Absätze, 1. Absatz: Das Gesetz tritt am 1. Oktober 1924 in Kraft. 2. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 3. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 4. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 5. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 6. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 7. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 8. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 9. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen. 10. Absatz: Die in dem Gesetz bezeichneten Sachen sind die in dem Gesetz bezeichneten Sachen.

[illegible]

10.- Así mismo, la restricción para cargar documentos que al momento de la inscripción generó la página web habilitada para dicho propósito, impidió la carga del diploma otorgado por haber cursado el **DIPLOMADO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**, el cual tuvo una intensidad horaria de 135 horas y sin duda alguna, resulta a fin con las funciones del cargo en virtud de las técnicas de oralidad, pruebas y demás aspectos del proceso penal, semejante a los de naturaleza disciplinaria, significándose ello el desconocimiento de 4 puntos, que al momento de la ponderación resultan determinantes en la posición que he de ocupar en la lista de elegibles.

Lo expuesto da cuenta de que la Universidad, en abuso de su poder dominante, entre las posibilidades que tenía para evaluar toda la experiencia acreditada por la suscrita, escogió la menos favorable, lo cual va en contra vía de mi derecho al debido proceso y los demás cuya protección demando, como quiera que no está facultada para desconocer la Ley, verbigracia el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, en el que se establece claramente desde cuando se obtiene experiencia profesional en carreras como el Derecho.

De la procedencia de la acción de tutela:

De la procedencia de la acción de tutela:

Al respecto en sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional señaló: “En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

- De acuerdo a la información que reposa en la tarjeta profesional de abogada, mi grado tuvo lugar el 29 de abril de 2009;

- De acuerdo a la información que reposa en la tarjeta profesional de abogada, la misma fue expedida el 21 de mayo de 2009;

Lo transcribo para efectos de soportar que la presente acción resulta procedente, en tanto por la suscrita se agotaron los medios ordinarios de defensa procedentes ante la Universidad.

- De los derechos fundamentales conculcados:

o DIGNIDAD HUMANA

Por tratarse de un derecho ligado a la realidad que para el ser humano implica disfrutar de una existencia contando con los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades, resulta conculcado porque una indebida calificación de cualquiera de los componentes del concurso implica la definición de una posición injusta en la lista de elegibles que en la fase final del concurso deberá conformarse, lo que consecuentemente determina la posibilidad de poder acceder a alguno de los cargos vacantes para las sedes seleccionadas, en los que solo existen hasta dos cargos, resultando de suprema relevancia que los mismos se respeten en consideración a mi condición de mujer, madre de dos menores y afro descendiente.

De la calificación depende el orden o posición en la lista de elegibles, y como se mencionó en precedencia, resulta innegable que incluso una décima de la calificación hace la diferencia, al punto de verse cercenada la posibilidad de optar por una de las vacantes y con ello el acceso al empleo del cual aspiro derivar el sustento de mi familia y el propio.

o DEBIDO PROCESO – FAVORABILIDAD:

Pese a no poderse desconocer el alcance y connotación del reglamento de la Convocatoria, la Universidad no se encuentra facultada para atribuirle la restricción que presentaba la página web al momento de la inscripción, una vez confirmé virtualmente estar inscrita en el concurso de Procuradores Judiciales, previo a lo cual se debió advertirme que el sistema me impediría el cargo de documentos adicionales, o advertirme a través de ventana emergente que podía efectuar cargues adicionales lo cual no ocurrió, por lo que al tomar tan rigurosa la valoración de la experiencia previa a mi titulación, se está asumiendo una postura desfavorable que riñe con el derecho al debido proceso, porque a estas alturas del concurso no se me puede atribuir falla en la el cargue de documentación, que es del resorte de las acciones, quienes hubiesen sido garantistas si en lugar de validar documentación previamente cargada, me hubiere permitido cargar nuevamente los soportes de formación y experiencia relacionada.

- DERECHO AL TRABAJO

El acceso a los empleos públicos a través de concurso de méritos es el resultado de disposiciones constitucionales en virtud de las cuales es EL MERITO el único criterio que debe determinar la vinculación y permanencia de los empleados de las entidades de naturaleza pública, salvo casos excepcionales. Dicho postulado se materializa con la realización de convocatorias y concursos públicos transparentes, igualitarios y claros, regidos por un reglamento que bajo ninguna circunstancia pueda considerarse ajeno al sistema normativo que nos cobija y menos a la Constitución Política, cuyos principios rectores velan por la justicia y la equidad, representada para el caso concreto en el hecho de que se reconozcan de

acuerdo a l concurso, los puntajes a que es acreedor en franca lit cualquier aspirante a los cargos ofertados, a los cuales se postuló de manera libre, voluntaria y consciente, en procura de acceder a un empleo en condiciones dignas y debidamente remunerado, como medio de sustento de las necesidades familiares y propias.

- SEGURIDAD JURIDICA:

En atención que la información atinente a experiencia relacionada es previsible, de acuerdo a las reglas y puntajes asignados pro item en el reglamento de la convocatoria, en consecuencia, recibir un puntaje inferior por "fallos" no atribuibles al aspirante al momento de inscribirse, conlleva al desconocimiento de la expectativa que generó la inscripción misma y sin duda alguna, el resultado de 100/100 de la prueba de conocimiento.

Sobre la seguridad jurídica, en sentencia T-502 de 2002 dijo la Corte Constitucional:

"3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo).(...)"

Así las cosas, se colige que me asiste pleno derecho a que la Universidad recalifique mis antecedentes y en virtud de ello otorgue los puntajes adicionales que intenta desconocer, precisando que la información debidamente cargada es verificable por parte de las acciones.

PRUEBAS

Para que sean tenidas por tales, me permito aportar las siguientes:

- Certificado de terminación del pensum académico de la carrera de Derecho expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Copia de la tarjeta profesional de la suscrita.
- Copia del diploma correspondiente al Diplomado sobre Sistema Penal Acusatorio expedido por la Escuela Superior de Altos Estudios.
- Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de Chachagüí.
- Resultados fases del concurso: prueba de conocimientos, prueba comportamental y análisis de antecedentes.
- Reclamación formulada a la Universidad.
- Respuesta a la reclamación.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el correo electrónico aniadis15@hotmail.com, y en la dirección física carrera 23 No. 19-10 Edificio Chávez, oficina 402, celular 3103793908.

La Universidad de Antioquia las recibirá en la Calle 70 No. 52 – 21 o en la calle 67 No. 53 – 108 de la ciudad de Medellín.

La PGN las recibirá en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y en la dirección física Carrera 5ª nro. 15 – 60, Bogotá.

Atentamente,


 ANA MARIA SALINAS SANCHEZ
 CC. NO. 1.087.108.134 de Tumaco

13/2/2017

Inscripciones - PGN - Concurso de empleos de carrera Concurso de empleos de carrera Procuraduría General de la Nación

Fecha y hora oficial en Colombia: 13/02/2017 14:36

Información del concursante y el empleo

Número y apellidos: ANA MARIA SALINAS SANCHEZ
 Identificación: 1087108134
 Número de expedición: 1853776
 Número de expedición: 1853776
 Tipo de documento: Profesional Universitario
 Expedición: 3º y 17
 Fecha: 13/02/2017

Resultado prueba de conocimientos

Puntaje carrera de conocimientos: 100.00

Clasificación: 1º